



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 030 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 29 FEB 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 134-2016-GRJ/ORAJ de fecha 12 de Febrero del 2016; la solicitud con fecha de recepción 04 de Febrero del 2016, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR del 14 de Enero del 2015, interpuesto por la administrada doña **SONIA QUISPE SALVATIERRA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR del 14 de Enero del 2015, mediante la cual se resuelve declarar la nulidad de oficio, de los ciento noventa y cuatro renovaciones de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, entre los cuales se consigna la **RENOVACIÓN CAS N° 127-2015**, correspondiente a la administrada doña **QUISPE SALVATIERRA SONIA**;

Que, con fecha de recepción 05 de Febrero del 2016, la administrada interpone Recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR del 14 de Enero del 2015

Que, el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso"*. Esto en concordancia con el numeral 136.1) el Artículo 136° de la precitada Ley, que dispone: *"Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario"*.

Que, en el presente caso, la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR de fecha 14 DE ENERO DEL 2015, según se aprecia del Acta de Notificación de fecha 14 de Enero del 2015 emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ha sido notificada el mismo día q se expidió, como consta a fojas (96) del expediente administrativo; sin embargo el recurso de

DOC. 1427583
EXP. 0971283

SG - GRJ
DOC. N° 1427583
EXP. N° 971283





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

reconsideración es interpuesto con fecha 05 DE FEBRERO DEL 2016, conforme se tiene del sello de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Junín, (Después de más de 01 año) excediéndose del plazo establecido en el numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, estando a todo lo expuesto precedentemente y contando con el Informe Legal N° 134-2016-GRJ/ORAJ de fecha 12 de Febrero del 2016, no puede admitirse a trámite el recurso de reconsideración después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR de fecha 14 de Enero del 2015, ergo, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada y sin objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de Reconsideración;

Contando con las visación del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 99-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada doña **SONIA QUISPE SALVATIERRA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR, de fecha 14 de Enero del 2015, **POR EXTEMPORANEO**, al haberla articulado fuera del plazo establecido por Ley, y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INOFICIOSO pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Reconsideración, consecuentemente, **DEJESE SUBSISTENTE** la Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR, de fecha 14 de Enero del 2015.





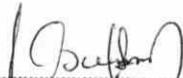
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO.- ARCHIVASE el expediente administrativo, en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




.....
C.P.C.C. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 MAR 2016


.....
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL